

RESOLUCIÓN

TRD: 2021-100.13.011

RESOLUCIÓN No. 011

09 de marzo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO PARA EL PLAN ESTRATÉGICO DE FORTALECIMIENTO A LA VACUNACIÓN REGULAR Y COVID -19 ETAPA I DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual manera establece que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Además, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto Nacional 780 de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, podrá en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, *“adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”*

Que ante la situación Coronavirus (COVID-19) desde el pasado mes de enero del año 2020, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la

RESOLUCIÓN

Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.

Que el día 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el coronavirus - COVID-19 y declaró el brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el día 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el día 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que, al día 11 de marzo de 2020 la OMS habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que a través de las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2021 y 0222 de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid – 19, hasta el día 31 de mayo del año 2021.

Que mediante Decreto Nacional 417 del día 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus Covid – 19.

Que por medio del Decreto Nacional 538 del 12 de abril de 2020, “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica”, se estableció en el artículo 5 lo siguiente: “Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud”:

“Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19 .

(...)

RESOLUCIÓN

PARÁGRAFO 2. *Las entidades territoriales para lo establecido en el presente artículo, solo podrán destinar los recursos que no sean de destinación específica para salud y deberán informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.*

Que la Gestión de la Salud Pública es un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo de la Autoridad Sanitaria está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de Salud Pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

Que en el marco de la Gestión de la Salud Pública, existe el concepto de (i) acciones individuales de alta externalidad en salud, es decir que al ser ejecutada a nivel individual afectan positivamente a la población mejorando sus capacidades o condiciones, protegiendo a la comunidad en su conjunto de un riesgo en salud, el cual aplica a la vacunación, (ii) desarrollo de capacidades, el cual hace referencia a la necesidad de fortalecer y mantener las condiciones de estructura y funcionamiento de las instituciones, que son necesarias a nivel organizacional para el logro de los objetivos de la Salud Pública.

Que la Ley 1438 de 2011 define la Atención Primaria en Salud como la estrategia intersectorial que permite la atención integral e integrada desde la Salud Pública, la promoción de la Salud, la Prevención de la Enfermedad, el Diagnóstico, el Tratamiento, la Rehabilitación del Paciente en todos los niveles de complejidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en septiembre de 2020, los LINEAMIENTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTENSIFICACIÓN DE LA VACUNACIÓN EN COLOMBIA, en el cual registra que la situación de la Pandemia, llevó a la reorganización de las acciones, estrategias y tácticas de vacunación las cuales se encuentran contenidas en los Lineamientos Generales para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) en el contexto de la Pandemia de la COVID-19, destacando que “los servicios de inmunización corresponden a un componente esencial de los servicios de salud y deberán mantenerse mientras las medidas de respuesta a la COVID-19 lo permitan, minimizando el riesgo de morbilidad y mortalidad por enfermedades prevenibles por vacunación (EPV) que resultarían si los servicios de inmunización fueran interrumpidos.

Que el Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19, fue adoptado bajo el Decreto 109 del 29 de enero de 2021 y posteriormente publicó el documento denominado Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI – 2021 y, finalmente, el 6 de febrero publicó los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra el COVID-19, el cual fue adoptado mediante la Resolución 197 del 22 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante oficio No. 110.90.1 del 15 de febrero de 2021 dirigido a el alcalde Municipal OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA y a la Secretaria de Salud Municipal, la gerente de la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUOLA BUENO presentó solicitud de recursos para el “FORTALECIMIENTO DE LA VACUNACIÓN EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD” cuyo alcance corresponde a la planeación de actividades necesarias para el desarrollo por parte del hospital de las Etapas I y II del Plan Nacional de Vacunación en el municipio de Palmira, el cual contempla 2 modelos de inversión, los cuales contienen cada uno, 2 etapas concordantes con las etapas de vacunación contempladas en el Plan Nacional y en el Plan Territorial de vacunación.

RESOLUCIÓN

Que sobre la solicitud presentada por la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO la Secretaria de Salud realizó un análisis y estudio sobre el mismo, indicando mediante Nota Interna No. TRD-2021-190.8.1.76 del 15 de febrero lo siguiente:

“Las necesidades a financiar permitirá garantizar los recursos, físicos, logísticos, tecnológicos y humanos necesarios para Fortalecimiento de la Vacunación Efectiva en el Municipio de Palmira en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud, en cumplimiento de los Lineamientos Estratégicos y Operativos Territoriales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social tanto para la vacunación Anti COVID-19 como para la vacunación regular del PAI la cual es objeto de intensificación en el marco de la Pandemia, así, este proyecto permitirá alcanzar coberturas útiles de vacunación y favorecer el cumplimiento de condiciones de seguridad para la población usuaria de los servicios de salud.

Es así, dentro de la propuesta se plantea disponer de cinco puntos de vacunación intramurales, dos móviles y áreas de expansión en grandes superficies de equipamientos urbanos públicos, y esta Secretaría encuentra que, los dos modelos presentados por el HROB son técnicamente viables, y que la diferencia entre ellos radica en que el tiempo programado para el desarrollo de la etapa 2 de la vacunación anti COVID-19 pasa de 2 a 4 meses.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que las necesidades se encuentran estructuradas por fases, y que la implementación de la primera fase es igual para ambos modelos, como se puede observar en los cuadros proyectados por el HROB se observa que para la etapa uno en los dos modelos es necesario un total de \$750.000.000 a continuación cuadro con relajación de la etapa uno fase uno. :

Mes de Asignación de los Recursos al HROB Modelo 1			Total
Asignación en mes de febrero para implementar la Etapa 1	Asignación en mes de abril Para implementar la Etapa 2	Asignación en mes de julio para implementar la Etapa 2	
750.000.000	718.496.886	107.685.395	1.576.182.282

Mes de Asignación de los Recursos al HROB Modelo 2			Total
Asignación en mes de febrero para implementar la Etapa 1	Asignación en mes de abril Para implementar la Etapa 2	Asignación en mes de julio para implementar la Etapa 2	
750.000.000	412.034.811	107.685.395	1.269.720.207

En ese sentido y de conformidad a lo revisado no existen elementos suficientes que permitan predecir con un alto nivel de confianza la cantidad, periodicidad y frecuencia de la entrega de las vacunas por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, la cual ha sido clara en indicar que la logística de operación dependerá de esta variable, que no es del dominio de los Entes Territoriales Locales y por tanto no es este el momento de definir si debe implementarse el modelo 1 o el Modelo 2 en el Municipio de Palmira, llegando a la conclusión que es prioritaria la asignación de los recursos que permitan desarrollar la etapa 1 para el “Fortalecimiento de la Vacunación Efectiva en el Municipio de Palmira en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud” por parte del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. ”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia de recursos destinados por la Secretaría de Salud Municipal por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000,00) para

RESOLUCIÓN

la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, para el desarrollo e implementación del plan estratégico de fortalecimiento a la vacunación regular y Covid -19 Etapa I del Municipio De Palmira, en el marco de la Estrategia Atención Primaria En Salud – APS.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El uso de los recursos transferidos a la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, serán única y exclusivamente para efectuar acciones inherentes a la vacunación mediante la estrategia de atención primaria en salud -APS.

La ejecución deberá responder al plan presentado por la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO y concertado con la Secretaria de Salud:

- ✓ Dotar espacios destinados a la vacunación, en los centros y puestos de salud priorizados e incluyendo el puesto de salud los libertadores, con los requisitos mínimos exigidos por las Autoridad Sanitaria.
- ✓ Apoyar la implementación del Plan de vacunación en el marco de la estrategia de APS.
- ✓ Dotación para la operación de puestos de vacunación extramurales en grandes superficies de equipamiento público Municipal dentro de las que se plantea la zona deportiva del IMDER

PARÁGRAFO PRIMERO: El no cumplimiento de esta directriz obliga a la devolución de estos recursos a las arcas del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores transferidos no ejecutados por generación de ahorros serán destinados a mejorar la infraestructura de los puestos de Salud del municipio, con previa concertación con la secretaria de Salud, con el fin de movilizar la meta “Hospitales de primer nivel de atención adecuados”, establecida en el actual Plan De Desarrollo Municipal, Palmira Pa'lante 2020-2023.

ARTÍCULO TERCERO: La ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO deberá presentar a la Secretaría de Salud Municipal informes detallados sobre la contratación, compras y avance de la ejecución del Plan de vacunación, mostrando como se ha realizado la inversión de los recursos asignados de forma eficiente, según distribución dispuesta por la misma entidad en el momento de enviar presupuesto detallado para la etapa I.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las compras realizadas y las adecuaciones física básica de los puestos de salud priorizados deben ser realizadas bajo la normatividad vigente de contratación estatal y conforme a todas las disposiciones normativas dispuestas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Salud Municipal realizará seguimiento a los recursos entregados a la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, verificando que los recursos transferidos para la intensificación de la vacunación en el marco de la pandemia, se hayan ejecutado conforme a lo dispuesto al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores aquí transferidos no harán unidad de caja con los demás recursos.

ARTÍCULO QUINTO: Imputar el traslado que se ordena en el presente acto administrativo, al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 656 del día 25 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda,

RESOLUCIÓN

según solicitud número 722, con cargo al rubro 32001111, centro de costo 1173, fondo 101 Ingresos corrientes libre destinación, proyecto 2000164 "**FORTALECIMIENTO A LA DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA**".

ARTÍCULO SEXTO: En virtud del Decreto 538 de 2020, artículo quinto parágrafo 2, se ordena a la Secretaría de Salud Municipal informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

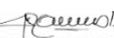
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Brenda Ospina Victoria - Contratista - Secretaría de Salud

Revisó: Gladys Elena Ramos – Contratista - Secretaría de Salud. 

Aprobó: Clara Inés Sánchez Perafán–Secretaría de Salud. 